



CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 20 de febrero de 2024 la endosataria en procuración del demandante presentó solicitud de terminación del proceso coadyuvada por la demandada en PDF 058.

De igual manera, revisado el expediente no se encontró constancia de embargo de remanentes.

Asi mismo, verificada la relación de títulos judiciales figuran depósitos por valor total de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.156.000) tal como obra a PDF 59 del infolio.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 4 de marzo de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío. Cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 63-130-4003-002-**2021-00215-00**

Interlocutorio: 434

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ALBERTO AGUIRRE RAMÍREZ
IDENTIFICACIÓN:	7.531.471
DEMANDADO:	GLORIA BEATRIZ LEÓN LARROTA
IDENTIFICACIÓN:	24.581.510
AUTO:	DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL

En razón a la petición de **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** con sus intereses, así como de las costas y las agencias en derecho causadas, se accederá en tanto se ajusta a los postulados del artículo 461 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, se procederá a levantar la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que percibe la ejecutada, en razón a su vinculación con el INSTITUTO AMPARO DE NIÑOS JUAN XXIII VIA ARMENIA-CALARCÁ.

En tal sentido, se dispone **LIBRAR** oficio con destino al pagador con indicación de dejar sin efectos la comunicación nro. 0943 del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En apego a lo deprecado, se autoriza la **ENTREGA** de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante.

Finalmente, se **ACEPTARÁ LA RENUNCIA A TÉRMINOS** de ejecutoria de este proveído, por así convenirlo la totalidad de las partes según lo prevé el artículo 119 de la Ley 1564 de 2012.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN del **PROCESO EJECUTIVO** promovido por **ALBERTO AGUIRRE RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 7.531.471, en contra de **GLORIA BEATRIZ LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.581.510.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que percibe la señora **GLORIA BEATRIZ LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.581.510, adscrita al INSTITUTO AMPARO DE NIÑOS JUAN XXIII VIA ARMENIA-CALARCÁ.

TERCERO: LIBRAR oficio con destino al pagador con indicación de dejar sin efectos la comunicación nro. 0943 del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

CUARTO: ENTREGAR los depósitos judiciales existentes al señor **ALBERTO AGUIRRE RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 7.531.471, por las consideraciones consignadas.

QUINTO: ACEPTAR LA RENUNCIA A TÉRMINOS de ejecutoria de este proveído, por ajustarse a los lineamientos del artículo 119 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base para adelantar la ejecución. Se dejará constancia por Secretaría de la satisfacción total de la obligación.

SÉPTIMO: ARCHIVAR de manera definitiva el expediente una vez efectuado lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 029
DEL 05 DE MARZO DE 2024

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c71af5079919ea5646fc0f547dcef12ce83543318994ca44c730fa233e11a0**

Documento generado en 04/03/2024 05:02:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>